



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

**RÉGIMEN DISCIPLINARIO A CARGO DEL BANCO
CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (LEYES
21.526 Y 25.065) Y TRAMITACIÓN DE SUMARIOS
CAMBIARIOS (LEY 19.359)**

-Última comunicación incorporada: "A" 7944-

Texto ordenado al 11/01/2024



B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE "RÉGIMEN DISCIPLINARIO A CARGO DEL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (LEYES 21.526 Y 25.065) Y TRAMITACIÓN DE SUMARIOS CAMBIA- RIOS (LEY 19.359)"
----------	---

- Índice -

Sección 1. Procedimiento para el trámite de sumarios.

Sección 2. Sumarios Financieros. Instancia de resolución. Sanciones.

Sección 3. Pago de las sanciones de multa.

Sección 4. Sumarios Financieros. Publicidad de las resoluciones.

Sección 5. Sumarios Financieros. Vías recursivas.

Sección 6. Sumarios y sanciones a las entidades financieras emisoras y a los emisores no finan-
cieros de tarjetas de crédito.

Sección 7. Sistema de Notificación Electrónica (SNE).

Sección 8. Régimen Penal Cambiario - Medidas precautorias

Sección 9. Sumarios Financieros. Otras disposiciones.

Sección 10. Sumarios Financieros. Catálogo de infracciones.

Tabla de correlaciones.



B.C.R.A.	"RÉGIMEN DISCIPLINARIO A CARGO DEL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (LEYES 21.526 Y 25.065) Y TRAMITACIÓN DE SUMARIOS CAMBIARIOS (LEY 19.359)"
	Sección 1. Procedimiento para el trámite de sumarios.

1.1. Sumarios previstos en el artículo 41 de la Ley 21.526.

1.1.1. Ámbito de aplicación.

El presente procedimiento se aplica a los sumarios que el Banco Central de la República Argentina (BCRA) sustancia conforme el artículo 41 de la Ley 21.526 de Entidades Financieras (LEF) a:

- 1.1.1.1. Las personas jurídicas y humanas sometidas al ámbito de aplicación de la citada ley y/o alcanzadas según sus disposiciones, incluidas aquellas respecto de las cuales se hubiere decidido hacer extensivos sus términos, conforme al artículo 3° de la LEF.
- 1.1.1.2. Las personas humanas eventualmente responsables por las transgresiones materia de los sumarios.
- 1.1.1.3. Los infractores a las normas de los artículos 19 y 38 de la LEF.

1.1.2. Iniciación y sustanciación del sumario.

- 1.1.2.1. El sumario se inicia por resolución del Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias.
- 1.1.2.2. El juzgamiento de presuntas infracciones de gravedad mínima tramitará en forma sumarísima; dispuesta la apertura formal del sumario no serán admisibles excepciones de previo y especial pronunciamiento; corrido el traslado de los cargos, el plazo para presentar descargos, ofrecer prueba y acompañar documental será de cinco (5) días.

Producida la defensa, transcurrido el plazo fijado o producida la prueba pertinente que se hubiera declarado admisible, se dispondrá de un plazo de cinco (5) días para que los sumariados presenten alegato y, efectuada dicha presentación o transcurrido el plazo para hacerlo, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias adoptará resolución.

- 1.1.2.3. En los demás casos, la SEFyC procederá a notificar a los imputados la apertura del sumario en el domicilio aludido en el punto 1.1.4. El plazo para tomar vista, presentar descargos y ofrecer pruebas será de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la pertinente notificación. La vista conferida deberá tomarse en dependencias del BCRA.

En los casos donde el sumariado se encuentre domiciliado fuera de un radio de 100 kilómetros de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el plazo de diez (10) días aludido se ampliará a razón de UN (1) día por cada DOSCIENTOS (200) kilómetros o fracción que no baje de CIEN (100) kilómetros.



B.C.R.A.	"RÉGIMEN DISCIPLINARIO A CARGO DEL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (LEYES 21.526 Y 25.065) Y TRAMITACIÓN DE SUMARIOS CAMBIARIOS (LEY 19.359)"
	Sección 1. Procedimiento para el trámite de sumarios.

1.1.3. Apoderados y autorizados.

1.1.3.1. Las personas humanas y jurídicas podrán designar apoderados para que en tal carácter actúen y los representen en todas las instancias del sumario. Los apoderados deberán acreditar personería desde la primera gestión que realicen en nombre de sus poderdantes, mediante testimonio de la escritura de poder extendido en legal forma, o instrumento privado con firmas certificadas por escribano público, que serán agregados a los actuados; o mediante acta en la que los sumariados otorgan mandato suficiente con todas las facultades de práctica para ejercer la íntegra tramitación del expediente, labrada ante el funcionario actuante de la SEFyC. Una vez acreditada o materializada la representación conferida, las citaciones y notificaciones, incluso las de resoluciones definitivas, producen los mismos efectos que si se hicieran al otorgante.

Los sumariados y/o sus apoderados podrán designar autorizados para compulsar el expediente y/o retirar copias, quedando en este último caso notificada la parte de las actuaciones como si fueran los autorizantes.

1.1.3.2. La designación de apoderado no libera al sumariado de su comparecencia ante la SEFyC, todas las veces que ésta lo estime necesario.

1.1.4. Domicilio.

1.1.4.1. Las notificaciones serán cursadas al domicilio que los sumariados hayan constituido ante la SEFyC mediante la Fórmula 1113 A y/o su equivalente en el respectivo soporte informático de presentación obligatoria; en su defecto, se practicarán en el domicilio que fundadamente corresponda.

1.1.4.2. En la primera actuación que tenga en el sumario el sumariado o su apoderado deberán denunciar su domicilio real, acompañar fotocopia de su DNI y constituir domicilio electrónico, según lo establecido en la Sección 7.

1.1.4.3. Si no se conociera de manera alguna el domicilio de los sumariados, las notificaciones dando noticia de lo resuelto se efectuarán por edicto publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina por tres (3) días.

1.1.5. Notificaciones.

Las notificaciones podrán realizarse por cualquier medio que dé certeza de la fecha de recepción del instrumento y, en su caso, el contenido del sobre cerrado si éste se emplea.

Podrá realizarse:

- Por acceso directo de la parte interesada, su apoderado o representante legal o autorizado al expediente, dejándose constancia expresa y previa justificación de identidad del notificado; se certificará copia íntegra del acto, si fuere reclamada.



B.C.R.A.	"RÉGIMEN DISCIPLINARIO A CARGO DEL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (LEYES 21.526 Y 25.065) Y TRAMITACIÓN DE SUMARIOS CAMBIARIOS (LEY 19.359)"
	Sección 1. Procedimiento para el trámite de sumarios.

- b) Por presentación espontánea de la parte interesada, su apoderado o representante legal, de la que resulten estar en conocimiento fehaciente del acto respectivo.
- c) Por cédula, que se diligenciará en forma similar a la dispuesta por los artículos 140 y 141 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.
- d) Por telegrama con aviso de entrega.
- e) Por oficio impuesto como certificado expreso con aviso de recepción; en este caso el oficio y los documentos anexos deberán exhibirse en sobre abierto al agente postal habilitado, antes del despacho, quien los sellará juntamente con las copias que se agregarán al expediente.
- f) Por carta documento.
- g) Por los medios que indique la autoridad postal, a través de sus permisionarios, conforme a las reglamentaciones que ella emite.
- h) Por notificación al domicilio electrónico, según lo establecido en la Sección 7.

1.1.6. Plazos.

- 1.1.6.1. Todos los plazos se computan en días hábiles bancarios vigentes en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Los plazos empiezan a correr a partir de la hora 0 del día siguiente al de la notificación y expiran a las 24 horas del día de su vencimiento. No obstante, se tendrá por válidamente presentado todo escrito que sea entregado dentro de las 2 primeras horas del horario bancario del día hábil siguiente a aquel en que venció el plazo.

A efectos de establecer el debido cumplimiento de los plazos, se tomarán en cuenta la fecha y hora de ingreso de toda presentación en los registros de la Mesa de Entradas del BCRA.

- 1.1.6.2. Todos los plazos serán perentorios e improrrogables.

- 1.1.6.3. Regirá feria administrativa estival e invernal para la tramitación de los sumarios en coincidencia con las ferias judiciales dispuestas por la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Ello, sin perjuicio de la atención de casos urgentes que ameriten la habilitación de plazos.

1.1.7. De la prueba. Alegato.

- 1.1.7.1. En el momento de deducir los descargos y alegar las defensas pertinentes, se deberá ofrecer toda la prueba que se pretenda producir y acompañar la documental de que se disponga. Si ésta no se halla a disposición del sumariado, deberá ser individualizada, indicando su contenido, lugar y persona en cuyo poder se encuentra.

Versión: 2a.	COMUNICACIÓN "A" 7944	Vigencia: 12/01/2024	Página 3
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	"RÉGIMEN DISCIPLINARIO A CARGO DEL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (LEYES 21.526 Y 25.065) Y TRAMITACIÓN DE SUMARIOS CAMBIARIOS (LEY 19.359)"
	Sección 1. Procedimiento para el trámite de sumarios.

La SEFyC ordenará la producción de la prueba que resulte conducente y rechazará, fundadamente, la que se estime inconducente.

La resolución que denegare prueba será recurrible únicamente en ocasión de los recursos previstos en el artículo 42 de la LEF.

La producción de la prueba admitida deberá efectuarse dentro de un período de quince (15) días, conforme lo determine la SEFyC de acuerdo con las circunstancias inherentes al trámite del sumario.

Durante el período de prueba las resoluciones quedarán notificadas tácitamente, se tendrán como días de vista los martes y viernes o el siguiente hábil, si alguno de ellos fuera feriado.

La prueba de informes deberá versar sobre hechos concretos, claramente individualizados y controvertidos en las actuaciones, su diligenciamiento estará a cargo del oferente y deberá procurarse su producción dentro del término acordado.

Los oficios serán firmados, sellados y diligenciados por el letrado patrocinante del sumariado con transcripción de la resolución que los ordena y que fija el plazo en que deberán remitirse. Cuando en la redacción de los oficios los profesionales se apartaren de lo establecido en la providencia que los ordena, o de las formas legales, se adoptarán las correspondientes medidas tendientes a hacer efectiva su responsabilidad disciplinaria. Si vencido el plazo fijado para contestar el informe la oficina pública o entidad privada no lo hubiere remitido, se tendrá por desistida esa prueba a quien la pidió, sin sustanciación alguna, si dentro del tercer día de acaecido el vencimiento no solicitara su reiteración.

- 1.1.7.2. Cuando en la prueba ofrecida se incluya la de testigos, en el momento de deducir los descargos deberá agregarse el pliego o cuestionario a tenor del cual se pide que sean interrogados los testigos ofrecidos.

El número de testigos no debe exceder de dos por cada hecho a probar ni de veinte en total. El ofrecimiento de los testigos deberá efectuarse con expresión de sus nombres, profesión y domicilio actualizado, quedando su comparecencia en todos los casos a cargo del oferente.

Se tendrá por desistido al testigo sin sustanciación alguna, si los datos denunciados no posibilitaran su individualización o no se acompañara al momento de presentar descargos el interrogatorio pertinente, o no compareciera sin causa justificada y debidamente acreditada en oportunidad de la primera audiencia fijada o su supletoria.

- 1.1.7.3. La prueba pericial será admitida cuando, a juicio de la Institución, existieran respecto de la documental acompañada, dudas acerca de su autenticidad o algún otro tipo de cuestión a dilucidarse por este medio probatorio.



B.C.R.A.	"RÉGIMEN DISCIPLINARIO A CARGO DEL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (LEYES 21.526 Y 25.065) Y TRAMITACIÓN DE SUMARIOS CAMBIARIOS (LEY 19.359)"
	Sección 1. Procedimiento para el trámite de sumarios.

1.1.7.4. Una vez producidas todas las pruebas se dictará el auto de clausura del período correspondiente, el cual se notificará a los sumariados, para que dentro del plazo de 10 (diez) días puedan presentar alegatos sobre las pruebas ofrecidas y producidas durante la tramitación del sumario.

1.1.8. Excepciones.

Las excepciones opuestas por los sumariados son decididas en la resolución final, salvo cuando por su naturaleza resulte necesario considerarlas y resolverlas con anterioridad. Estas resoluciones son adoptadas por el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias.

En caso de que la excepción fuera rechazada con anterioridad a la resolución final, dicha decisión será recurrible en ocasión de los recursos deducidos en los términos del artículo 42 de la LEF.

1.1.9. Nuevos cargos o modificación de cargos.

Cuando de la actividad sumarial o de inspección o de cualquier otra área preventora surja la existencia de otras infracciones que por sus características tengan entidad suficiente para justificar la formulación de imputaciones distintas de las ya efectuadas o una agravación sensible de éstas, se procederá, en la forma prevista por el punto 1.1.2., a incorporarlas al sumario como ampliación de cargos o modificación de los ya sumariados o a instruir nuevo sumario por expediente separado.

En el caso de ser incorporados al sumario en trámite, si el o los sumariados han tomado ya vista de los cargos anteriores, se conferirá nueva vista de los agregados o modificados, según el procedimiento reglado por estas normas.

1.1.10. Informe final sobre las actuaciones. Proyecto de Resolución. Notificaciones.

Recibidos los descargos, producidas las pruebas que fueran conducentes y practicadas todas aquellas diligencias y actuaciones que se consideren necesarias y oportunas para reunir constancias y elementos de juicio, la SEFyC a través de la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero producirá el Proyecto de Resolución en el que se formulan las conclusiones que resulten de lo actuado.

Todas las notificaciones se efectuarán por alguno de los medios dispuestos en el punto 1.1.5. al domicilio que corresponda según se señala en el punto 1.1.4.

1.1.11. Disposiciones adicionales para la tramitación de los sumarios en formato digital.

Los sumarios cuya instrucción sea dispuesta a partir del 1/2/22 tramitarán en su totalidad en forma digital, mediante el aplicativo de Gestión Documental Electrónica (GDE), debiendo cumplimentar lo siguiente:



B.C.R.A.	"RÉGIMEN DISCIPLINARIO A CARGO DEL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (LEYES 21.526 Y 25.065) Y TRAMITACIÓN DE SUMARIOS CAMBIARIOS (LEY 19.359)"
	Sección 1. Procedimiento para el trámite de sumarios.

1.1.11.1. Durante el proceso de sustanciación de los sumarios, todos los escritos y documentos –descargos, ofrecimiento de prueba, peticiones, recursos, poderes, prueba documental, constancias de diligenciamiento de pruebas, pliegos o cuestionarios de testigos, alegatos y cualquier otros– que presenten los sumariados, sus apoderados y/o sus letrados patrocinantes, deberán ser ingresados por Mesa de Entradas del BCRA, con la debida identificación del sumario o expediente al que correspondan, en formato papel procediéndose a su digitalización para su incorporación mediante archivo “.pdf” al expediente electrónico. Se entregará al presentante una constancia de su recepción.

En igual sentido se procederá al recibir la prueba informativa, pericial o testimonial, elaborándose respecto de esta última el acta correspondiente en formato papel, que será suscripta por el testigo, los letrados y el sumariante para su posterior digitalización e incorporación al expediente digital.

En el caso de la prueba testimonial, el pliego o cuestionario a tenor del cual se pide que sean interrogados los testigos ofrecidos se presentará en un sobre cerrado para ser abierto al momento de tomar la declaración testimonial y será digitalizado conjuntamente con el acta que se menciona en el párrafo anterior.

1.1.11.2. Todas las actuaciones de los funcionarios intervinientes serán realizadas en el sistema GDE y suscriptas mediante firma electrónica, con la excepción de las resoluciones del Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias mencionadas en el punto 1.1.2.1. y primer párrafo de la Sección 2., las que serán suscriptas mediante firma digital.

1.1.11.3. Para el supuesto contemplado en el punto 1.1.4.3. se incorporará al expediente digital copia digitalizada de los edictos y las constancias de su publicación.

1.1.11.4. Para proceder a las notificaciones en la forma dispuesta en el punto 1.1.5. inciso. a), se accederá al expediente digital a través de una terminal ubicada en la Mesa de Entradas de la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero. A pedido del interesado se entregará una copia total o parcial en formato electrónico del expediente digital en un dispositivo de almacenamiento que aportará el interesado.

1.1.11.5. Cuando la notificación se produzca por alguna de las formas mencionadas en el punto 1.1.5. incisos a) y b), la constancia de la notificación se realizará en formato papel y se digitalizará para su incorporación mediante archivo “.pdf” al expediente digital.

1.1.11.6. La constancia de envío y/o recepción y/o rechazo de la notificación realizada por los medios indicados en el punto 1.1.5. incisos c), d), e), f) y g) se digitalizará para su incorporación mediante archivo “.pdf” al expediente digital. Cuando la notificación se realice por el medio mencionado en el punto 1.1.5. inciso h) el funcionario actuante podrá digitalizar e incorporar de la misma forma cualquier aviso o mensaje de cortesía que pueda remitir el BCRA.



B.C.R.A.	"RÉGIMEN DISCIPLINARIO A CARGO DEL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (LEYES 21.526 Y 25.065) Y TRAMITACIÓN DE SUMARIOS CAMBIARIOS (LEY 19.359)"
	Sección 1. Procedimiento para el trámite de sumarios.

- 1.1.11.7. En el caso de corresponder la reserva total o parcial de actuaciones del sumario frente a un pedido de vista por quien invoque interés legítimo, éste tramitará en la forma dispuesta por el Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72 T.O 2017, dentro del mismo sumario y en formato digital. Si la reserva fuere total se excluirá, al momento de otorgarse la vista, conforme el procedimiento dispuesto en el punto 1.1.11.4. el documento digital reservado. Si la reserva fuere parcial se incorporará al sumario una copia digital mediante archivo ".pdf" del documento correspondiente, con la tacheta de las partes reservadas.
- 1.1.11.8. En el caso de apelación por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal de acuerdo con lo normado en el artículo 42 de la Ley 21.526 y en la "Sección 5. Sumarios Financieros. Vías recursivas" del presente, la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero remitirá a dicha Cámara las actuaciones en formato digital conforme al procedimiento establecido por la Justicia para ello. En el supuesto que se solicite la presentación en formato papel, se remitirá una copia en ese formato de la totalidad del expediente digital certificada por un agente de la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero.
- 1.1.11.9. Sin perjuicio de su digitalización para su incorporación mediante archivo ".pdf" todos los documentos mencionados en el punto 1.1.11., se conservarán en su formato original en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero y en un legajo debidamente identificado como vinculado al sumario.

1.2. Sumarios previstos en la Ley 19.359.

Las actuaciones iniciadas con las conclusiones de inspección y control y sus incidentes en los términos de la Ley 19.359 (T.O. Decreto N° 480/95), cuya instrucción sea dispuesta a partir del 1.4.23 tramitarán en el ámbito de la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario en su totalidad en forma digital, mediante el aplicativo GDE, debiendo cumplimentar lo dispuesto en el punto siguiente. Las instruidas con anterioridad a esa fecha seguirán tramitando en el BCRA en formato papel.

A los fines mencionados en el párrafo anterior, el Informe y demás actuaciones mediante los cuales se coloque el expediente en situación presumarial serán remitidos por el área preventiva a la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario en forma electrónica por medio del aplicativo GDE. Dicha área preventiva conservará en un legajo debidamente identificado como vinculado a las actuaciones cualquier elemento y/o documentación colectada originalmente en formato que no sea electrónico.

1.2.1. La tramitación de los sumarios en formato digital deberá observar lo siguiente:

- 1.2.1.1. Durante el proceso de sustanciación de los sumarios, ingresarán por Mesa de Entradas para su digitalización todos los documentos, elementos y presentaciones en formato papel que corresponda incorporar al expediente. La Mesa de Entradas entregará al presentante una constancia de su recepción.

Versión: 2a.	COMUNICACIÓN "A" 7944	Vigencia: 07/03/2023	Página 7
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	"RÉGIMEN DISCIPLINARIO A CARGO DEL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (LEYES 21.526 Y 25.065) Y TRAMITACIÓN DE SUMARIOS CAMBIARIOS (LEY 19.359)"
	Sección 1. Procedimiento para el trámite de sumarios.

En igual sentido se procederá al recibir la prueba informativa, pericial o testimonial, elaborándose respecto de esta última el acta correspondiente en formato papel, que será suscripta por el testigo, los letrados y el sumariante para su posterior digitalización e incorporación al expediente digital.

En el caso de la prueba testimonial, el pliego o cuestionario a tenor del cual se pide que sean interrogados los testigos ofrecidos se presentará en Mesa de Entradas quien lo remitirá, en el estado en que se recibió juntamente con el escrito con el que se presentó a la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. En dicha gerencia se conservará en sobre cerrado en un legajo para ser abierto al momento de producir la prueba testimonial y ser digitalizado junto con el acta. Será válida la fecha que se haga constar en el acta sin perjuicio de la de su digitalización.

- 1.2.1.2. Todas las actuaciones de los funcionarios intervinientes serán realizadas en el sistema GDE y suscriptas mediante firma electrónica, con la excepción de las resoluciones del Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias, que serán suscriptas mediante firma digital.

Sin perjuicio de su digitalización para su incorporación mediante archivo ".pdf", todos los documentos mencionados en este punto 1.2. se conservarán archivados en su formato original en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario en un legajo debidamente identificado como vinculado al sumario.

- 1.2.1.3. Para el supuesto de notificación por medio de edicto se incorporará al expediente digital copia digitalizada del edicto y las constancias de su publicación.
- 1.2.1.4. Para proceder a las notificaciones por medio del acceso directo de la parte interesada/sumariado, su representante legal, defensor designado, apoderado o autorizado, se accederá al expediente digital a través de una terminal ubicada en la Mesa de Entradas de la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. A pedido del interesado se entregará una copia total o parcial en formato electrónico del expediente digital en un dispositivo de almacenamiento que aportará el interesado. En este caso la constancia de la notificación se realizará en formato papel y se digitalizará para su incorporación mediante archivo ".pdf" al expediente digital.
- 1.2.1.5. La constancia de envío y/o entrega y/o recepción y/o rechazo de la notificación realizada por cédula o carta documento se digitalizará para su incorporación mediante archivo ".pdf" al expediente digital. Cuando la notificación se realice al domicilio electrónico constituido el funcionario actuante digitalizará e incorporará de la misma forma cualquier aviso o mensaje de cortesía que pueda remitir el BCRA.
- 1.2.1.6. En los casos que corresponda la formación de incidentes, los mismos tramitarán por expediente electrónico separado vinculándose al principal mediante las pertinentes referencias cruzadas, dejándose constancia de su formación y resolución final en el expediente principal.



B.C.R.A.	"RÉGIMEN DISCIPLINARIO A CARGO DEL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (LEYES 21.526 Y 25.065) Y TRAMITACIÓN DE SUMARIOS CAMBIARIOS (LEY 19.359)"
	Sección 1. Procedimiento para el trámite de sumarios.

1.2.1.7. A los fines dispuestos en el artículo 8, párrafo tercero, última parte e inciso e), artículo 16 y artículo 17, inciso b), última parte, todos de la Ley 19.359 y en cualquier otro supuesto en que sean requeridas las actuaciones por el Poder Judicial, la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario remitirá al Juzgado que corresponda las actuaciones en formato digital conforme al procedimiento establecido por la Justicia para ello. En el supuesto que se solicite la presentación en formato papel, se remitirá una copia en ese formato de la totalidad del expediente digital certificada por un agente de la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.



B.C.R.A.	"RÉGIMEN DISCIPLINARIO A CARGO DEL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (LEYES 21.526 Y 25.065) Y TRAMITACIÓN DE SUMARIOS CAMBIARIOS (LEY 19.359)"
	Sección 2. Sumarios Financieros. Instancia de resolución. Sanciones.

El Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dictará la resolución que implique la conclusión del sumario, la cual será notificada a los sumariados o a los apoderados, en su caso.

Una vez abierto el sumario, si se dispusiese su archivo antes del dictado de la resolución final -por las razones correspondientes-, dicha resolución también deberá ser emitida por el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias, teniendo en cuenta que es una forma de terminación del proceso.

2.1. Clasificación de infracciones según su magnitud.

Las infracciones se clasifican en infracciones de gravedad muy alta, alta, media, baja y mínima.

2.1.1. El catálogo de infracciones previsto en la Sección 10. contiene una clasificación de carácter indicativo y no taxativa de las principales infracciones de gravedad muy alta, alta, media y baja. También se considerarán infracciones de gravedad muy alta, alta, media y baja, según corresponda, aquellos incumplimientos que no estén expresamente mencionados en dicha sección y que puedan clasificarse como tales según su envergadura e impacto en el sistema financiero.

2.1.2. Constituyen infracciones de gravedad mínima los incumplimientos que no constituyan infracciones de gravedad muy alta, alta, media y baja.

2.2. Sanciones.

2.2.1. Personas jurídicas.

2.2.1.1. Por la comisión de infracciones se impondrán a las entidades financieras, entidades cambiarias y otras personas jurídicas reguladas y no reguladas por el BCRA las siguientes sanciones:

- Infracciones de gravedad muy alta: multas de hasta 800 Unidades Sancionatorias.
- Infracciones de gravedad alta: multas de hasta 300 Unidades Sancionatorias.
- Infracciones de gravedad media: apercibimiento o llamado de atención o multas de hasta 80 Unidades Sancionatorias.
- Infracciones de gravedad baja: apercibimiento o llamado de atención o multas de hasta 20 Unidades Sancionatorias.
- Infracciones de gravedad mínima: apercibimiento o llamado de atención, excepto que sean reiteradas, en cuyo caso la segunda y sucesivas infracciones de gravedad mínima se considerarán como de gravedad baja, sin perjuicio de resultar aplicable lo dispuesto en el punto 2.5. para los casos de reincidencia.



B.C.R.A.	"RÉGIMEN DISCIPLINARIO A CARGO DEL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (LEYES 21.526 Y 25.065) Y TRAMITACIÓN DE SUMARIOS CAMBIARIOS (LEY 19.359)"
	Sección 2. Sumarios Financieros. Instancia de resolución. Sanciones.

- 2.2.1.2. El Catálogo de infracciones de la Sección 10. establece la cantidad máxima de Unidades Sancionatorias aplicables a cada una de las infracciones allí detalladas según el tipo de entidad o sujeto alcanzado por la potestad sancionatoria del BCRA.

A esos efectos se distinguen en la tabla dos grupos de entidades y sujetos alcanzados por la potestad sancionatoria del BCRA. El Grupo A está integrado por las entidades financieras, sus auditores externos, representaciones de entidades financieras del exterior y otros sujetos no regulados y el Grupo B está integrado por las entidades cambiarias, sus auditores externos y otros sujetos alcanzados.

- 2.2.1.3. En los casos en los que puedan cuantificarse o estimarse los beneficios derivados de la infracción, se impondrán multas de entre 1,5 a 5 veces el importe de dichos beneficios, siempre que fuesen superiores a las multas resultantes de aplicar la escala prevista en el punto 2.2.1.1.

- 2.2.1.4. En el caso de las infracciones de gravedad muy alta y alta, el Directorio podrá, a solicitud del Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias, disponer adicionalmente la revocación de la autorización para funcionar de los sujetos autorizados por el BCRA.

2.2.2. Personas humanas.

- 2.2.2.1. Con independencia de la sanción que, en su caso, corresponda imponer a la persona jurídica infractora, se impondrán las sanciones previstas en los puntos 2.1. a 2.3. a las personas humanas que resulten responsables por acción u omisión de las infracciones.

En el caso de las infracciones de gravedad baja y mínima, las personas humanas sólo podrán ser sancionadas en casos que evidencien una política de incumplimiento activa u omisiva o en casos de reiteración de infracciones o reincidencia.

- 2.2.2.2. En el caso de las infracciones de gravedad muy alta se dispondrá adicionalmente la sanción de inhabilitación de las personas humanas en los términos del artículo 41, inc. 5° de la LEF y del artículo 5° de la Ley 18.924, de forma permanente o temporaria, en este último caso por un plazo no superior a seis (6) años.

Sólo por razones debidamente fundadas podrá exceptuarse la medida de inhabilitación de las personas humanas sancionadas por la comisión de infracciones de gravedad muy alta.

- 2.2.2.3. En el caso de las infracciones de gravedad alta y media podrá disponerse adicionalmente la sanción de inhabilitación de las personas humanas en los términos del artículo 41, inc. 5° de la LEF y del artículo 5° de la Ley 18.924, de forma permanente o temporaria, en este último caso por un plazo no superior a seis (6) años.



B.C.R.A.	"RÉGIMEN DISCIPLINARIO A CARGO DEL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (LEYES 21.526 Y 25.065) Y TRAMITACIÓN DE SUMARIOS CAMBIARIOS (LEY 19.359)"
	Sección 2. Sumarios Financieros. Instancia de resolución. Sanciones.

2.2.2.4. La sanción de inhabilitación de las personas humanas en los términos del artículo 41, inc. 5º de la LEF y del artículo 5º de la Ley 18.924 podrá disponerse para desempeñar o poseer todos o algunos de los cargos y/o funciones y/o calidades mencionados en la norma.

Sin perjuicio de la inhabilitación en forma simultánea para desempeñar todos o algunos de los restantes cargos y/o funciones y/o calidades, sólo se dispondrá la inhabilitación para ser socio o accionista –por aplicación de los artículos mencionados en el párrafo precedente- en los siguientes casos:

- a) cuando todas o alguna de las infracciones se califiquen de gravedad muy alta y el sumariado posea antecedentes en los términos del punto 2.5.1. por incumplimientos calificados por esta norma con la misma gravedad; y/o
- b) cuando el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias proponga al Directorio del BCRA la revocación de la autorización para funcionar de la entidad respecto de la cual era socio o accionista; y/o
- c) cuando se trate de intermediación financiera no autorizada.

2.3. Graduación de las sanciones de multa.

Sin perjuicio de otras circunstancias que pudieren resultar de la consideración de cada caso en particular, a los fines de determinar el monto de las sanciones de multa dentro de la escala que corresponda, en el informe de conclusiones de las áreas preventoras del BCRA que sugiera la apertura del procedimiento sumarial se individualizará la infracción conforme al catálogo de la Sección 10. o, en su caso, se brindará una explicación fundada de la calificación de un incumplimiento normativo no catalogado o la similitud de la conducta en infracción con alguna de las infracciones allí previstas.

También se efectuará una puntuación fundada y meramente provisoria del 1 al 5 de la infracción, tomando en consideración los factores de ponderación contemplados en los apartados 2.3.1. y 2.3.2. siguientes.

2.3.1. Factores de ponderación contemplados en el artículo 41 de la LEF.

2.3.1.1. Magnitud de la infracción.

Se tendrá en cuenta a estos efectos (i) cantidad y monto total de las operaciones en infracción de tratarse de hechos susceptibles de apreciación pecuniaria; (ii) cantidad de cargos infraccionales; (iii) la relevancia de las normas incumplidas dentro del sistema de normas que regulan la actividad, valorándose como atenuante la posterior derogación de la norma incumplida; (iv) la duración del período infraccional y (v) el impacto sobre la entidad y/o el sistema financiero.



B.C.R.A.	"RÉGIMEN DISCIPLINARIO A CARGO DEL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (LEYES 21.526 Y 25.065) Y TRAMITACIÓN DE SUMARIOS CAMBIARIOS (LEY 19.359)"
	Sección 2. Sumarios Financieros. Instancia de resolución. Sanciones.

2.3.1.2. Perjuicio ocasionado a terceros.

Se tendrá en cuenta a estos efectos, entre otros elementos que denoten indebido detrimento económico, las sumas dinerarias que, por cualquier concepto, dentro de las características de la conducta infractora, el sumariado haya dejado de abonar a esta Institución o a las personas humanas o jurídicas que tuvieron relación con la entidad sumariada.

2.3.1.3. Beneficio generado para el infractor.

Se atenderá a la comprobación del beneficio obtenido en razón de la configuración de la infracción tanto para la entidad sumariada cuanto para las personas humanas responsables de la transgresión o para las personas humanas y/o jurídicas vinculadas a ellas de acuerdo con las normas del BCRA, determinándose el monto dinerario de dicho beneficio en cada caso particular.

2.3.1.4. Volumen operativo del infractor.

Se reserva su mensura para fijar la sanción en los sumarios que se ordenen al detectarse el ejercicio de la intermediación financiera no autorizada.

2.3.1.5. Responsabilidad patrimonial computable (RPC) de la entidad.

A los efectos de la determinación de la multa se podrá considerar la RPC informada por la entidad sumariada a esta Institución al tiempo de ser graduada la sanción o la mayor declarada durante todo el período en que se produjeron los hechos infraccionales, la que fuere mayor.

2.3.2. Otros factores de ponderación.

2.3.2.1. Factores atenuantes:

- Reconocimiento de la conducta infraccional, cooperación y adopción de medidas correctivas con anterioridad o posterioridad a la apertura del sumario.
- Demostración clara del funcionamiento adecuado de los controles internos.
- Pago de cargos en tiempo y forma.
- Detección e información al BCRA por parte del sumariado del incumplimiento y subsanación inmediata del mismo.

2.3.2.2. Factores agravantes:

- Comisión con conocimiento deliberado o mediante la utilización de ardides tendientes a ocultar el incumplimiento.
- Advertencias previas del BCRA y otros antecedentes con conocimiento del sumariado no computables como reincidencia.
- Continuación de la infracción luego de advertida por el BCRA.



B.C.R.A.	"RÉGIMEN DISCIPLINARIO A CARGO DEL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (LEYES 21.526 Y 25.065) Y TRAMITACIÓN DE SUMARIOS CAMBIARIOS (LEY 19.359)"
	Sección 2. Sumarios Financieros. Instancia de resolución. Sanciones.

2.3.3. Respecto de las personas humanas, también se tendrá en cuenta el lapso de tiempo de actuación dentro de la entidad respecto del total del período infraccional en el caso de que no coincidan, así como el grado de intervención en los hechos investigados.

2.3.4. La puntuación provisoria que haga el área preventora respecto de cada infracción deberá ser confirmada o rectificada en la resolución final del sumario considerando las defensas y probanzas producidas en la etapa respectiva, propiciándose la aplicación de multa conforme al siguiente detalle:

Puntuación	Casos en lo que no puede cuantificarse el beneficio derivado de la infracción	Casos en los que puede cuantificarse el beneficio derivado de la infracción (*)
1	Hasta el 20 % de la escala aplicable	1,5 veces el monto del beneficio
2	Entre el 21 % y el 40 % de la escala aplicable	Entre 1,5 y 2 veces el monto del beneficio
3	Entre el 41 % y el 60 % de la escala aplicable	Entre 2 y 3 veces el monto del beneficio
4	Entre el 61 % y el 80 % de la escala aplicable	Entre 3 y 4 veces el monto del beneficio
5	Entre el 81 % y el 100 % de la escala aplicable	Entre 4 y 5 veces el monto del beneficio

(*) Cuando corresponda aplicar este criterio conforme a lo previsto en el punto 2.2.1.3.

2.4. Límites

2.4.1. Las multas impuestas a las entidades financieras cuando no puedan cuantificarse los beneficios derivados de la infracción no podrán superar determinados porcentajes de la RPC de la entidad tomando la mayor entre las del período infraccional y la última disponible al momento de adoptar la sanción, según la gravedad de la infracción y conforme el siguiente detalle:

Magnitud de la infracción	Porcentaje de la RPC que no podrá superar la multa
Muy Alta	80 %
Alta	60 %
Media	40 %
Baja	20 %

2.4.2. Las multas impuestas a las entidades cambiarias cuando no puedan cuantificarse los beneficios derivados de la infracción, cualquiera fuera su gravedad, no podrán superar el 80 % de la RPC exigida para las casas o agencias de cambio, según corresponda, en la Sección 3. de las normas sobre "Operadores de cambio".



B.C.R.A.	"RÉGIMEN DISCIPLINARIO A CARGO DEL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (LEYES 21.526 Y 25.065) Y TRAMITACIÓN DE SUMARIOS CAMBIARIOS (LEY 19.359)"
	Sección 2. Sumarios Financieros. Instancia de resolución. Sanciones.

2.4.3. La multa no estará sujeta a los límites mencionados en los puntos 2.4.1. y 2.4.2. precedentes cuando una importante disminución de la RPC de la entidad financiera o cambiaria, por causas imputables directamente a ésta, haya coincidido con el comienzo o el desarrollo de los lapsos infraccionales.

2.4.4. Las multas impuestas a las personas jurídicas no reguladas por el BCRA no podrán superar el 80 % de su patrimonio neto al momento de la aplicación de la sanción, con excepción de los casos de operaciones marginales donde no regirá este límite.

2.4.5. Las multas impuestas a las personas humanas consideradas de forma conjunta no podrán superar:

- a) en las infracciones de gravedad muy alta, 3 veces el monto de la multa impuesta a la persona jurídica;
- b) en las infracciones de gravedad alta, 2 veces el monto de la multa impuesta a la persona jurídica; y
- c) en las infracciones de gravedad media y baja, 1 vez el monto de la multa impuesta a la persona jurídica.

2.4.6. A su vez, cada una de las multas impuestas a las personas humanas no podrá superar el monto de la multa impuesta a la persona jurídica.

2.5. Reincidencia

2.5.1. Los sancionados por resolución firme que cometieran nuevas infracciones dentro del lapso de 5 años siguientes a dicho decisorio tendrán un incremento de hasta el 40 % de las multas que se les impongan.

En el caso de segunda reincidencia las multas a aplicar podrán incrementarse en hasta un 100 %.

2.5.2. La aplicación de los incrementos por reincidencia no está alcanzada por los límites del punto 2.4.

2.6. Pluralidad de cargos

Cuando por un mismo hecho o conducta se haya imputado más de una infracción, se aplicará la escala correspondiente al incumplimiento más grave, quedando el resto de los incumplimientos subsumidos en el más grave, sin perjuicio de su ponderación como agravantes bajo el punto 2.3.1.1.

A su vez, cuando en un mismo sumario se haya imputado más de una infracción en relación con distintos hechos o conductas se aplicará una sanción por cada una de ellas, pero las sanciones de multa no podrán superar de forma conjunta los límites previstos en el punto 2.4. para las infracciones de gravedad muy alta, independientemente de la magnitud de cada una de ellas.

Versión: 3a.	COMUNICACIÓN "A" 7944	Vigencia: 12/01/2024	Página 6
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	"RÉGIMEN DISCIPLINARIO A CARGO DEL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (LEYES 21.526 Y 25.065) Y TRAMITACIÓN DE SUMARIOS CAMBIARIOS (LEY 19.359)"
	Sección 3. Pago de las sanciones de multa.

3.1. Forma y plazo para el pago de las sanciones de multa. Ejecución.

Cuando se impusiera sanción de multa, el importe deberá ser abonado en su totalidad al BCRA en la cuenta que a ese efecto se indique dentro del término de 5 (cinco) días hábiles siguientes al de la fecha de notificación de la resolución, o a través del régimen de facilidades de pago cuyas modalidades se describen en los puntos subsiguientes.

En los términos de la presente norma, todos los pagos deben ser efectuados mediante transferencia bancaria.

Para el caso de no darse cumplimiento a la cancelación de las multas del modo que se indica en la presente norma, se perseguirá su cobro por la vía prevista en el Libro III, Título III del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación (Ley 17.454).

La ejecución judicial será promovida a base de la copia de la resolución o sentencia que aplique la multa, suscripta por dos firmas autorizadas de la SEFyC.

3.2. Régimen de facilidades de pago

A solicitud de las personas humanas y/o jurídicas sancionadas con multas impuestas en el marco de la LEF, el BCRA podrá otorgar facilidades de pago en los siguientes casos:

3.2.1. Cuando las entidades financieras comprendidas en el ámbito de contralor del BCRA en los términos de la LEF acrediten fundadamente que la multa genera un defecto en la integración de la exigencia de capital mínimo. Las peticiones deberán ser acompañadas de un plan de ingresos de nuevos aportes de capital compatibles con el plan que se otorgue y la superación de las restricciones de capitales mínimos, sujeto a la aprobación de la SEFyC.

3.2.2. Cuando se trate del resto de personas humanas o jurídicas sancionadas por su actuación en entidades financieras o cambiarias.

3.2.3. Cuando se trate de personas humanas o jurídicas no sujetas al contralor del BCRA, siempre que no se refiera a sanciones impuestas en virtud del artículo 38 de la LEF.

3.3. La Gerencia Principal de Asuntos Legales resolverá todos los casos que se planteen en base a la normativa vigente y dispondrá la utilización de formularios tipos, que serán aprobados por esa instancia y cuya utilización será condición indispensable para la consideración de cualquier petición que se formule, en el marco del otorgamiento del plan de facilidades y para el mantenimiento del mismo.

3.4. Presentación de la solicitud de concesión de plazos.

3.4.1. Deberá realizarse dentro del término de 5 (cinco) días hábiles desde la notificación fehaciente de la multa impuesta, bajo el apercibimiento previsto en el anterior punto 3.1.



B.C.R.A.	"RÉGIMEN DISCIPLINARIO A CARGO DEL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (LEYES 21.526 Y 25.065) Y TRAMITACIÓN DE SUMARIOS CAMBIARIOS (LEY 19.359)"
	Sección 3. Pago de las sanciones de multa.

- 3.4.2. Acreditar con la presentación de la solicitud el depósito del 10 % (diez por ciento) del monto de la sanción a través de transferencia bancaria. El depósito será imputado al pago de las últimas cuotas y, en los casos de desistimiento posterior de la solicitud o de no concretarse el acuerdo de facilidades, a reducir el monto adeudado.
- 3.4.3. Acreditar con la presentación de la solicitud el pago del cargo por gastos administrativos, que será equivalente al 0,5 % (un medio por ciento) del monto de la sanción
- 3.4.4. Estará a cargo de la Gerencia Principal de Asuntos Legales todo tipo de comunicación o requerimiento al interesado relacionada con las cuestiones que se planteen y fijará, en cada caso, un plazo cuyo incumplimiento significará el desistimiento automático de la petición de pago en cuotas, debiendo procederse al inmediato inicio de la ejecución judicial de la multa impuesta.
- 3.5. La Subgerencia de Control de Fideicomisos instrumentará el compromiso de pago del interesado, el que deberá ser aprobado por la Gerencia Principal de Asuntos Legales. Si existieren acciones judiciales para el cobro de la multa en trámite, el acuerdo deberá ser presentado para su homologación judicial.
- 3.6. Se otorgarán facilidades en hasta 36 (treinta y seis) cuotas mensuales, iguales y consecutivas y, salvo expreso reconocimiento de la obligación con aptitud para interrumpir la prescripción en los términos del artículo 2545 del Código Civil y Comercial de la Nación, en ningún caso se podrá otorgar facilidades por un número de cuotas que superen el plazo de tres años para la prescripción de las multas previsto en el artículo 42 de la LEF.
- 3.7. Durante el tiempo que transcurra desde la fecha de notificación de la resolución que impone la multa y hasta su íntegro pago se devengará un interés compensatorio equivalente a la tasa de interés por pasés activos que se divulga a través del Boletín Estadístico del BCRA, incrementada en diez puntos porcentuales, vigente el quinto día hábil anterior a la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas pactadas.
- 3.8. El procedimiento previsto en este marco normativo es facultativo e instituido en beneficio del sancionado, a efectos de facilitarle el cumplimiento de la sanción pecuniaria impuesta, siendo el primer efecto en caso de haberse iniciado la ejecución fiscal, su suspensión, para lo cual el sancionado deberá concurrir en el momento que se le indicará a los fines de firmar un escrito en el que se solicitará la suspensión de los plazos procesales. Se entenderá conferida la autorización de este Cuerpo para tal suspensión de plazos, en los términos del artículo 157 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, a los representantes del BCRA que actúen en cada proceso.

Por ello todos los plazos que se fijen serán perentorios, todas las providencias que se dicten serán irrecurribles y toda petición no proveída dentro de los 10 (diez) días hábiles de su presentación se considerará tácitamente denegada.

El impulso procesal queda a cargo del sancionado, quien deberá instar el procedimiento de forma tal que el acuerdo se concrete dentro de los 45 días hábiles de su presentación original.

Versión: 4a.	COMUNICACIÓN "A" 7944	Vigencia: 12/01/2024	Página 2
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	"RÉGIMEN DISCIPLINARIO A CARGO DEL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (LEYES 21.526 Y 25.065) Y TRAMITACIÓN DE SUMARIOS CAMBIARIOS (LEY 19.359)"
	Sección 3. Pago de las sanciones de multa.

- 3.9. Cuando el sancionado no diere cumplimiento a lo indicado en los puntos 3.1., 3.4.1., 3.4.2., 3.4.3. o 3.8. (último párrafo) se dará intervención a la Gerencia de Asuntos Legales en lo institucional o a la Gerencia de Asuntos Judiciales en lo penal, dependiendo ello de la naturaleza de la multa de que se trate, a los fines del inmediato inicio o en su caso prosecución de las acciones judiciales para la ejecución de la multa con más sus intereses.
- 3.10. La falta de pago de cualquiera de las cuotas en término importará, sin necesidad de interpelación previa, la caducidad automática del plan de facilidades otorgado y hará inmediatamente exigible el saldo adeudado, más sus intereses, que no serán susceptibles de nuevas facilidades. El sancionado será intimado a depositar esas sumas dentro de los 5 (cinco) días hábiles. Vencido ese plazo sin que se verificase la cancelación total de la multa, sus intereses y gastos, se dará intervención a la Gerencia de Asuntos Legales en lo institucional o a la Gerencia de Asuntos Judiciales en lo penal, dependiendo ello de la naturaleza de la multa de que se trate, a los fines del inicio de acciones tendientes a la ejecución de la obligación.
- 3.11. Toda solicitud que implique espera, pago con títulos u otras especies, quita, diferimiento de inicio de acciones judiciales y, en general, cualquier tipo de propuesta que no se ajuste estrictamente al presente régimen ni fuere de pago total al contado, será rechazada sin más trámite y se dará intervención a la Gerencia de Asuntos Legales en lo institucional o a la Gerencia de Asuntos Judiciales en lo penal, dependiendo ello de la naturaleza de la multa de que se trate, a los fines de la ejecución judicial de la multa impuesta.
- 3.12. Cuando ya se hubiese iniciado la ejecución judicial para el cobro de la multa, será condición para el otorgamiento de facilidades, que el ejecutado asuma la totalidad de los costos y costas de ese juicio. En tal caso se mantendrán las medidas cautelares que se hubieren trabado, hasta que se dé íntegro cumplimiento al plan de facilidades otorgado.
- 3.13. La Subgerencia de Control de Fideicomisos tendrá a su cargo la gestión de cobranza.
- 3.14. Se dará cuenta con periodicidad cuatrimestral a la Comisión del Directorio con competencia en el área jurídica de la aplicación del presente régimen.
- 3.15. Al notificarse la resolución sancionatoria o sentencia, se pondrá en conocimiento de los sancionados la existencia del presente régimen de facilidades de pago.
- 3.16. El presente cuerpo normativo será de aplicación aun para el pago de las multas impuestas con anterioridad a la fecha de vigencia de esta norma, con o sin ejecución judicial iniciada, exceptuando los casos de facilidades de pago que se encuentren en curso de cumplimiento regular.
- 3.17. La solicitud de facilidades de pago y la asunción de los compromisos pertinentes según este régimen respecto de las multas impuestas por el desempeño de las tareas de auditoría externa (artículos 41 y 42 de la LEF) deberán ser suscriptas por el sancionado y sus fiadores solidarios, conforme a lo establecido en las "Normas Mínimas sobre Auditorías Externas para Entidades Financieras".

Versión: 5a.	COMUNICACIÓN "A" 7944	Vigencia: 12/01/2024	Página 3
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	"RÉGIMEN DISCIPLINARIO A CARGO DEL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (LEYES 21.526 Y 25.065) Y TRAMITACIÓN DE SUMARIOS CAMBIARIOS (LEY 19.359)"
	Sección 4. Sumarios Financieros. Publicidad de las resoluciones.

Las resoluciones que pongan fin a procesos sumariales sustanciados por el BCRA en el marco del artículo 41 de la LEF recibirán el siguiente tratamiento:

- 4.1. Se darán a conocer en el sitio de Internet del BCRA, indicándose si las resoluciones se encuentran o no firmes.
- 4.2. Se darán a conocer se encuentren o no firmes, por comunicación dirigida a las entidades comprendidas en la LEF y la Ley 18.924, las siguientes sanciones:
 - 4.2.1. Revocación de la autorización para funcionar.
 - 4.2.2. Inhabilitación temporaria o permanente para desempeñarse como promotores, fundadores, directores, administradores, miembros de los consejos de vigilancia, síndicos, liquidadores, gerentes, auditores, socios o accionistas de las entidades comprendidas en la LEF y la Ley 18.924.
- 4.3. Si por cualquier causa se modificara una resolución, se hará la difusión correspondiente por el mismo medio empleado para comunicar lo resuelto originariamente.



B.C.R.A.	RÉGIMEN DISCIPLINARIO A CARGO DEL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (LEYES 21.526 Y 25.065) Y TRAMITACIÓN DE SUMARIOS CAMBIARIOS (LEY 19.359)"
	Sección 5. Sumarios Financieros. Vías recursivas.

Las vías recursivas admisibles por la imposición de las sanciones resueltas en los términos del artículo 41 de la LEF serán las previstas en el artículo 42 del citado cuerpo legal, no resultando aplicables la Ley 19.549 de Procedimientos Administrativos y su decreto reglamentario (t.o. 1991).

Las sanciones de llamado de atención y apercibimiento previstas en los incisos 1) y 2) del artículo 41 de la LEF sólo son recurribles por revocatoria ante el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias.

Aquellas sanciones a las que se refieren los incisos 3), 4), 5) y 6) del citado artículo son apelables, al solo efecto devolutivo, por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal.

En el caso del inciso 6), hasta tanto se resuelva el recurso, dicha Cámara dispondrá la intervención judicial de la entidad sustituyendo a los representantes legales en sus derechos y facultades.

Los recursos deberán interponerse y fundarse ante el BCRA dentro de los quince (15) días hábiles a contar desde la fecha de notificación de la resolución. Si el recurso fuera de apelación, las actuaciones deberán elevarse a la Cámara dentro de los quince (15) días hábiles siguientes.



B.C.R.A.	RÉGIMEN DISCIPLINARIO A CARGO DEL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (LEYES 21.526 Y 25.065) Y TRAMITACIÓN DE SUMARIOS CAMBIARIOS (LEY 19.359)"
	Sección 6. Sumarios y sanciones a las entidades financieras emisoras y a los emisores no financieros de tarjetas de crédito.

6.1. Ámbito de aplicación.

En ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 48 y 50 inc. a) de la Ley 25.065 de Tarjetas de Crédito (LTC) y la extensión de la aplicación de la LEF dispuesta por la Comunicación "A" 5388, el BCRA instruye sumarios y aplica sanciones a las entidades financieras emisoras y a los emisores no financieros que infrinjan las disposiciones de dicha ley en los aspectos financieros de la operatoria, con ajuste a las disposiciones previstas en el presente cuerpo normativo resultando aplicables en lo pertinente las Secciones 1., 2., 3., 4., 5. y 7.

6.2. Sanciones.

Las multas por infracciones a los aspectos financieros serán aplicadas por el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias de conformidad con las previsiones del artículo 48 de la Ley 25.065.

En ese orden, se establecen los siguientes valores de referencia para la determinación de multas:

- 6.2.1. Por incumplimiento del nivel máximo legalmente admitido para las tasas de interés a aplicar a las financiaciones (artículos 16, 18, 19, 20 o 21 de la LTC).

Valor de referencia = Intereses liquidados x coeficiente de ajuste₁

Los intereses liquidados corresponden a la totalidad de los determinados para los resúmenes de cuenta con tales incumplimientos.

El coeficiente de ajuste₁ tomará un valor según el nivel del exceso en la tasa de interés aplicada para la liquidación de intereses, de acuerdo con la siguiente escala -en la que la tasa de interés aplicada está expresada como múltiplo de la tasa máxima admitida para liquidar los intereses-:

Inferior a 1,05 veces: 0,25

Entre 1,05 y 1,20 veces: 0,50

Mayor a 1,20 veces: 0,75

Ello, sin perjuicio de la restitución que deba efectuar el emisor al titular y demás consecuencias ante terceros que correspondieren.

- 6.2.2. Por incumplimiento de la obligación de exhibir al público la tasa de financiación aplicada al sistema de Tarjeta de Crédito (artículo 16, último párrafo de la LTC).

Valor de referencia = Intereses liquidados por las tarjetas de crédito emitidas en las casas donde se verificó la infracción durante el mes calendario en el que se detectó la falta x coeficiente de ajuste₂.

El coeficiente de ajuste₂ se fija en 0,1.

Versión: 3a.	COMUNICACIÓN "A" 7944	Vigencia: 12/01/2024	Página 1
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	RÉGIMEN DISCIPLINARIO A CARGO DEL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (LEYES 21.526 Y 25.065) Y TRAMITACIÓN DE SUMARIOS CAMBIARIOS (LEY 19.359)"
	Sección 6. Sumarios y sanciones a las entidades financieras emisoras y a los emisores no financieros de tarjetas de crédito.

Los valores de referencia definidos en los puntos 6.2.1., 6.2.2. y 6.2.3. podrán ser acrecentados hasta 20 veces, teniendo en cuenta la gravedad de las faltas, la reincidencia en ellas (cuando la emisora haya sido sancionada por resolución firme por una infracción o varias, y durante los 12 meses corridos siguientes comete una nueva infracción) y la reiteración de irregularidades (cuando la emisora haya incurrido en varias infracciones en un lapso de 12 meses corridos, en virtud de las cuales se sustancia sumario).

En particular, las reincidencias se computarán de la siguiente manera:

- Para las sancionadas por resolución firme que cometieran nuevas infracciones dentro del lapso de doce meses siguientes a dicho decisorio, las multas incluirán un incremento del 40 % (cuarenta por ciento) del importe de referencia aplicable.
- En los casos de nuevas reincidencias computadas según lo antes expuesto, las multas a aplicar incluirán un incremento de hasta el 100 % (cien por ciento) del importe de referencia.

6.3. Infracciones en materia comercial.

El BCRA dará intervención a la autoridad de aplicación de la respectiva jurisdicción que resulten competentes cuando tome conocimiento de situaciones que pudieren configurar infracciones en materia comercial.



B.C.R.A.	RÉGIMEN DISCIPLINARIO A CARGO DEL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (LEYES 21.526 Y 25.065) Y TRAMITACIÓN DE SUMARIOS CAMBIARIOS (LEY 19.359)"
	Sección 7. Sistema de Notificación Electrónica (SNE).

7.1. Sistema exclusivo para las notificaciones electrónicas en los procesos sumariales.

Los usuarios del sistema sólo podrán recibir notificaciones, no estando habilitados para responder, enviar o reenviar correos.

7.2. Constitución del domicilio electrónico.

Al momento de presentarse por primera vez en un proceso sumarial, quien lo haga por el imputado, sea por propio derecho o en ejercicio de una representación legal o convencional, deberá constituir domicilio electrónico, asumiendo que se tendrán por válidas y eficaces las notificaciones allí efectuadas conforme a la presente y sus disposiciones complementarias, por lo que asumen la carga de revisar su contenido diariamente, independientemente de cualquier aviso o mensaje de cortesía que pueda remitirles el BCRA.

7.3. Notificaciones al domicilio electrónico.

Las notificaciones de todas las providencias y resoluciones que deba practicar el BCRA al domicilio constituido se realizarán en el domicilio electrónico que el sumariado y/o su letrado representante deberá haber constituido conforme a lo previsto en el punto 7.2.

7.4. Perfeccionamiento de la notificación.

La notificación se considerará perfeccionada a partir del momento en que la providencia o resolución se encuentre disponible para el usuario en el SNE y los plazos comenzarán a correr a partir de las cero horas del día siguiente de que ello ocurra.

A fin de establecer el comienzo del plazo de notificación, su fecha y hora será la del servidor que se utilice a ese efecto.

Los sumariados y sus representantes tienen la carga procesal de ingresar al SNE en la forma que oportunamente dispondrá el BCRA por lo que, si no lo hacen, igualmente quedarán notificados respecto de las providencias y resoluciones notificadas en su domicilio electrónico.

7.5. Incumplimiento de la carga de constitución de domicilio electrónico.

Tendrá como consecuencia que todas las providencias y resoluciones se tengan por notificadas el primer día de nota posterior a la fecha de su dictado.

7.6. Días de nota.

Los martes y viernes. Si uno de ellos fuere inhábil, la notificación tendrá lugar en el día de nota hábil inmediato siguiente.

Versión: 2a.	COMUNICACIÓN "A" 7944	Vigencia: 12/01/2024	Página 1
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	RÉGIMEN DISCIPLINARIO A CARGO DEL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (LEYES 21.526 Y 25.065) Y TRAMITACIÓN DE SUMARIOS CAMBIARIOS (LEY 19.359)"
	Sección 7. Sistema de Notificación Electrónica (SNE).

7.7. Asignación de código.

Los sumariados, por derecho propio o a través de sus representantes legales o convencionales, podrán obtener el código de usuario y la contraseña para acceder al SNE, ante la Gerencia Principal de Asuntos Contenciosos (días hábiles de 10:00 a 13:00), dependiente de la SEFyC, para lo que deberán presentar:

- Documento Nacional de Identidad (DNI).
- Constancia de CUIL/CUIT (obtenida del sitio Internet de ANSES)
- En caso de presentarse en representación del sumariado, deberá acreditar dicha condición.
- Nota firmada por el solicitante, requiriendo la asignación de un código de usuario y contraseña para acceder al Sitio de Notificación Electrónica, detallando:
 - Nombre/s y apellido/s
 - DNI
 - CUIL/CUIT
 - Dirección de correo electrónico

El titular del código de usuario será el único responsable de su uso.



B.C.R.A.	RÉGIMEN DISCIPLINARIO A CARGO DEL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (LEYES 21.526 Y 25.065) Y TRAMITACIÓN DE SUMARIOS CAMBIARIOS (LEY 19.359)"
	Sección 8. Régimen Penal Cambiario - Medidas precautorias.

Se delegan las facultades para disponer y dejar sin efecto las medidas precautorias previstas en el artículo 17 inciso a) apartados 1) a 3) del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995, en los titulares de la Gerencia Principal de Control y de la Gerencia Principal de Asuntos Contenciosos, conforme el estado de radicación de las actuaciones



B.C.R.A.	RÉGIMEN DISCIPLINARIO A CARGO DEL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (LEYES 21.526 Y 25.065) Y TRAMITACIÓN DE SUMARIOS CAMBIARIOS (LEY 19.359)"
	Sección 9. Sumarios Financieros. Otras disposiciones.

9.1. Circunstancias y casos excepcionales.

Solo en casos excepcionales la instancia resolutoria podrá aplicar criterios que se aparten de lo dispuesto en el presente régimen, atenuando o agravando en forma debidamente fundada las sanciones, entre otros, en los casos particulares que puedan poseer características que no encuadren en la presente norma. Dichos criterios deberán necesariamente aplicarse de conformidad con las circunstancias del caso, los principios generales del derecho aplicables y las garantías constitucionalmente reconocidas, previniendo discriminaciones arbitrarias.

9.2. Unidad Sancionatoria.

Las sanciones de multa se calcularán utilizando el valor de la Unidad Sancionatoria vigente al momento del dictado de la resolución sancionatoria por el BCRA y se expresarán en pesos.

En cada año calendario el BCRA informará el valor de la Unidad Sancionatoria y actualizará el siguiente cuadro:

Año	Valor de la Unidad Sancionatoria
2017	\$ 50.000 (pesos cincuenta mil)
2018	\$ 57.500 (pesos cincuenta y siete mil quinientos)
2019	\$ 90.000 (pesos noventa mil)
2020	\$ 136.400 (pesos ciento treinta y seis mil cuatrocientos)
2021	\$ 200.000 (pesos doscientos mil)
2022	\$ 300.000 (pesos trescientos mil)
2023	\$ 600.000 (pesos seiscientos mil)
2024	\$ 1.700.000 (pesos un millón setecientos mil)



B.C.R.A.	RÉGIMEN DISCIPLINARIO A CARGO DEL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (LEYES 21.526 Y 25.065) Y TRAMITACIÓN DE SUMARIOS CAMBIARIOS (LEY 19.359)"
	Sección 10. Sumarios Financieros. Catálogo de infracciones.

Infracción		Gravedad	Multa máxima Grupo A (en Unidades Sancionatorias)	Multa máxima Grupo B (en Unidades Sancionatorias)
10.1. Marginalidad.				
10.1.1.	Captación marginal de fondos en forma habitual dentro de entidades autorizadas.	Muy alta	800	N/A
10.1.2.	Realización de operaciones que implican intermediación habitual entre la oferta y la demanda de recursos financieros sin la previa autorización del BCRA.	Muy alta	800	400
10.1.3.	Falta de registración de operaciones cambiarias por las entidades autorizadas por el BCRA.	Muy alta	800	400
10.1.4.	Faltantes o sobrantes significativos de valores detectados en oportunidad de un arqueado efectuado por el BCRA.	Alta	300	150
10.2. Operaciones prohibidas y limitadas.				
10.2.1.	Realización de operaciones no permitidas para cada clase de entidad y que exceden la autorización otorgada por el BCRA, no contempladas en otros puntos.	Muy alta	500	250
10.2.2.	Aceptación en garantía de sus propias acciones por parte de las entidades financieras.	Alta	300	N/A
10.2.3.	Actividad en local o ubicación prohibida por las normas aplicables.	Alta	200	100
10.2.4.	Constitución de gravámenes sobre sus activos sin la autorización del BCRA a que se refieren las normas sobre "Afectación de activos en garantía".	Alta	300	N/A



B.C.R.A.	RÉGIMEN DISCIPLINARIO A CARGO DEL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (LEYES 21.526 Y 25.065) Y TRAMITACIÓN DE SUMARIOS CAMBIARIOS (LEY 19.359)"
	Sección 10. Sumarios Financieros. Catálogo de infracciones.

10.2.5.	Explotación por cuenta propia de empresas comerciales, industriales, agropecuarias o de otra clase por parte de las entidades financieras y cambiarias que no estén admitidas por las normas pertinentes.	Alta	300	150
10.2.6.	Operaciones con los directores y administradores de la entidad financiera o con empresas o personas vinculadas en condiciones más favorables que las acordadas de ordinario a su clientela.	Alta	300	N/A
10.2.7.	Operaciones de cambio en días y horarios no habilitados al efecto.	Alta	200	100
10.2.8.	Operaciones prohibidas por las normas sobre "Operadores de cambio".	Alta	N/A	100
10.2.9.	Realización de operaciones cambiarias en períodos no autorizados por incumplimientos a la normativa vinculada con regímenes informativos, tales como OPECAM.	Alta	200	100
10.3. Registraciones contables que no reflejan la real situación patrimonial económica y financiera de la entidad. Sobrevaluación de activos u ocultamiento de pasivos.				
10.3.1.	Irregularidades tendientes a ocultar que la entidad no cumple con la integración de capitales mínimos.	Muy alta	400	200



B.C.R.A.	RÉGIMEN DISCIPLINARIO A CARGO DEL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (LEYES 21.526 Y 25.065) Y TRAMITACIÓN DE SUMARIOS CAMBIARIOS (LEY 19.359)"
	Sección 10. Sumarios Financieros. Catálogo de infracciones.

10.3.2.	Falta de veracidad en las registraciones contables que no reflejen la real situación patrimonial-económico-financiera; registración contable de operaciones no genuinas o inexistentes, incluyendo el ocultamiento de gastos y otros resultados negativos y, en el caso de entidades financieras, el defecto de provisiones por riesgo de incobrabilidad, originado tanto en errores en la clasificación de los deudores como en la no registración de las mismas según la clasificación correspondiente.	Muy alta	400	200
10.4. Obstrucción a las tareas de supervisión.				
10.4.1.	Dificultar u obstruir el inicio y desarrollo de arqueos y/u obstaculizar las tareas del procedimiento de verificación del BCRA.	Muy alta	400	200
10.4.2.	Negativa a dar acceso a su contabilidad, libros, correspondencia, documentos y papeles a funcionarios de la SEFyC.	Alta	200	100
10.4.3.	Demoras injustificadas o envío de documentación incompleta en forma reiterada ante requerimientos del BCRA.	Media	70	35
10.5. Normas crediticias.				
10.5.1.	Financiamiento al sector público no financiero sin autorización del BCRA.	Alta	250	N/A
10.5.2.	Irregularidades en operaciones de prefinanciación de exportaciones.	Alta	150	N/A
10.5.3.	Concentración de cartera crediticia.	Media	80	N/A



B.C.R.A.	RÉGIMEN DISCIPLINARIO A CARGO DEL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (LEYES 21.526 Y 25.065) Y TRAMITACIÓN DE SUMARIOS CAMBIARIOS (LEY 19.359)"
	Sección 10. Sumarios Financieros. Catálogo de infracciones.

10.5.4.	Incumplimiento a las normas sobre "Proveedores no financieros de crédito".	Media	80	N/A
10.5.5.	Incumplimiento a las normas sobre "Línea de financiamiento para la inversión productiva de MiPyME".	Media	80	N/A
10.5.6.	Incumplimiento a las normas sobre "Política de crédito".	Baja	50	N/A
10.6. Incumplimientos no declarados de relaciones técnicas.				
10.6.1.	Al punto 1.2.2. Vinculación con la entidad financiera de las normas sobre "Grandes exposiciones al riesgo de crédito".	Alta	250	N/A
10.6.2.	A los capitales mínimos.	Alta	250	125
10.6.3.	A otras disposiciones de las normas sobre "Grandes exposiciones al riesgo de crédito" y "Financiamiento al sector público no financiero".	Alta	250	N/A
10.6.4.	A las normas sobre "Graduación del crédito".	Alta	250	N/A
10.6.5.	A las normas sobre "Efectivo mínimo".	Alta	250	N/A
10.6.6.	A las normas sobre "Posición global neta de moneda extranjera" y "Exterior y cambios".	Alta	250	125
10.6.7.	A las normas sobre "Ratio de cobertura de liquidez".	Baja	50	N/A
10.7. Inobservancia a instrucciones de la SEFyC.				
10.7.1.	Falta de acatamiento a las indicaciones formuladas por los veedores designados en la entidad financiera.	Alta	200	N/A
10.7.2.	Inobservancia a instrucciones del BCRA e incumplimiento a las órdenes de cesar y desistir dispuestas por la SEFyC.	Alta	200	100



B.C.R.A.	RÉGIMEN DISCIPLINARIO A CARGO DEL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (LEYES 21.526 Y 25.065) Y TRAMITACIÓN DE SUMARIOS CAMBIARIOS (LEY 19.359)"
	Sección 10. Sumarios Financieros. Catálogo de infracciones.

10.8. Normas sobre control y/o auditoría externa.				
10.8.1.	Ausencia de papeles de trabajo relevantes respecto de los informes sobre control interno y auditorías externas.	Alta	150	75
10.8.2.	Irregularidades o incumplimientos detectados y no incluidos o no mencionados en los informes de auditoría externa.	Alta	150	75
10.8.3.	Procedimientos de auditoría externa no realizados o realizados en forma deficiente sobre aspectos significativos.	Alta	150	75
10.8.4.	Otros incumplimientos a las normas mínimas sobre auditorías externas no previstos en otros puntos.	Media	60	30
10.9. Normas sobre control interno, auditoría interna y gestión de riesgos.				
10.9.1.	Ausencia de papeles de trabajo relevantes respecto de los informes sobre control interno y auditoría interna.	Alta	150	75
10.9.2.	Irregularidades detectadas y no incluidas o no mencionadas en los informes de auditoría interna.	Alta	150	75
10.9.3.	Procedimientos de auditoría interna no realizados o realizados en forma deficiente sobre aspectos significativos.	Alta	150	75
10.9.4.	Fallas o debilidades de gestión y/o control interno.	Alta	300	N/A
10.9.5.	Tareas correspondientes al Comité de Auditoría no realizadas o realizadas en forma deficiente.	Alta	150	75
10.9.6.	Otros incumplimientos a las normas mínimas sobre sistemas de control interno y auditoría interna no previstos en otros puntos.	Media	60	30



B.C.R.A.	RÉGIMEN DISCIPLINARIO A CARGO DEL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (LEYES 21.526 Y 25.065) Y TRAMITACIÓN DE SUMARIOS CAMBIARIOS (LEY 19.359)"
	Sección 10. Sumarios Financieros. Catálogo de infracciones.

10.10. Sistema de Seguro de Garantía de los Depósitos.				
10.10.1.	Incumplimiento a las normas sobre "Aplicación del sistema de seguro de garantía de los depósitos".	Alta	200	N/A
10.11. Normas sobre expansión de entidades financieras y cambiarias.				
10.11.1.	Incumplimiento a las normas sobre apertura, habilitación o cierre de sucursales, otras dependencias y oficinas, e instalación de cajeros automáticos y otros dispositivos.	Media	70	35
10.11.2.	Otros incumplimientos a las normas sobre expansión de entidades financieras y cambiarias no previstos en otros puntos	Media	50	25
10.12. Transferencias accionarias y nombramientos de directivos y/o funcionarios.				
10.12.1.	Incumplimiento a las normas sobre transferencias accionarias que impliquen un cambio en el control de la voluntad social, en los grupos de accionistas y/o en sus calificaciones, o supongan la necesidad de identificación del beneficiario final conforme a los umbrales establecidos por la UIF.	Alta	150	75
10.12.2.	Incumplimiento a las normas sobre autorización previa de los miembros de los órganos de administración, fiscalización y/o gerencia general de las entidades financieras.	Alta	150	N/A
10.12.3.	Inobservancia a las normas sobre inhabilidades e incompatibilidades para desempeñarse en las funciones previstas en el artículo 10 de la LEF.	Alta	150	75



B.C.R.A.	RÉGIMEN DISCIPLINARIO A CARGO DEL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (LEYES 21.526 Y 25.065) Y TRAMITACIÓN DE SUMARIOS CAMBIARIOS (LEY 19.359)"
	Sección 10. Sumarios Financieros. Catálogo de infracciones.

10.12.4.	Incumplimiento a las normas sobre modificaciones en la composición del capital social de las entidades que no impliquen un cambio en el control de la voluntad social, en los grupos de accionistas y/o en sus calificaciones.	Media	70	N/A
10.12.5.	Celebración de reuniones del órgano de administración sin observar el porcentaje mínimo de miembros con experiencia, establecidos según el tipo de entidad.	Media	50	N/A
10.12.6.	Incumplimiento a los requisitos de presentación de información y/o documentación y/o presentación fuera de plazo.	Baja	20	10
10.12.7.	Otros incumplimientos a normas relativas a transferencias accionarias y nombramiento de directivos.	Baja	10	5
10.13. Distribución de resultados.				
10.13.1.	Distribución de resultados sin dar cumplimiento a lo exigido por la normativa vigente.	Alta	150	N/A
10.14. Protección al usuario de servicios financieros.				
10.14.1.	Incumplimientos contractuales o normativos relacionados con el cobro de comisiones y/o cargos.	Alta	250	125
10.14.2.	Excesos a las tasas máximas de financiaciones establecidas por la Ley de Tarjetas de Crédito.	Alta	250	N/A
10.14.3.	Incumplimientos relacionados con la exposición y publicidad del costo financiero total.	Media	70	N/A



B.C.R.A.	RÉGIMEN DISCIPLINARIO A CARGO DEL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (LEYES 21.526 Y 25.065) Y TRAMITACIÓN DE SUMARIOS CAMBIARIOS (LEY 19.359)"
	Sección 10. Sumarios Financieros. Catálogo de infracciones.

10.14.4.	Otros incumplimientos a las normas sobre "Protección de los usuarios de servicios financieros".	Media	70	35
10.14.5.	Inobservancia de disposiciones contenidas en las normas sobre "Depósitos de ahorro, cuenta sueldo y especiales".	Media	70	N/A
10.15. Normas sobre gestión, implementación y control de los riesgos relacionados con tecnología informática, sistemas de información y recursos asociados.				
10.15.1.	A las normas sobre continuidad del procesamiento.	Alta	100	50
10.15.2.	A las normas sobre análisis de riesgos tecnológicos.	Alta	100	50
10.15.3.	A las normas sobre protección de los activos de información.	Alta	100	50
10.15.4.	A las normas sobre gestión y el control de los recursos informáticos.	Alta	100	50
10.15.5.	A las normas sobre operaciones y el procesamiento de los datos.	Alta	100	50
10.15.6.	A las normas sobre tercerización y/o descentralización de las actividades.	Alta	100	50
10.15.7.	A las normas sobre canales electrónicos y plataforma de pagos móviles.	Alta	100	50
10.15.8.	A las normas sobre controles de los sistemas aplicativos de información, relacionados con todos los requerimientos legales y regulatorios vigentes.	Alta	100	50
10.15.9.	Incumplimientos a las normas sobre gestión, implementación y control de los riesgos relacionados con T.I., sistemas de información y recursos asociados no previstos en otros puntos.	Media	60	30



B.C.R.A.	RÉGIMEN DISCIPLINARIO A CARGO DEL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (LEYES 21.526 Y 25.065) Y TRAMITACIÓN DE SUMARIOS CAMBIARIOS (LEY 19.359)"
	Sección 10. Sumarios Financieros. Catálogo de infracciones.

10.16. Régimen informativo.				
10.16.1.	Falta y/o deficiencias en la integración de los regímenes informativos exigidos por la normativa vigente.	Media	70	35
10.16.2.	Omisión de informar personas vinculadas.	Media	70	35
10.16.3.	Incumplimiento a la información que deben presentar los representantes de entidades financieras del exterior no autorizadas para operar en el país.	Media	70	35
10.16.4.	Envío fuera de término en forma reiterada de los regímenes informativos.	Baja	40	20
10.16.5.	Incumplimientos a los Regímenes Informativos. Bases OPCAM y/o LAVDIN: información errónea, omisiones y/o incorrecta integración.	Baja	20	10
10.17. Central de deudores.				
10.17.1.	Comisión de un número significativo de errores en Deudores del Sistema Financiero en la declaración de la situación de los deudores.	Media	70	N/A
10.18. Operaciones pasivas de las entidades financieras.				
10.18.1.	Incumplimiento a las disposiciones sobre depósitos y régimen de cheques.	Media	70	N/A
10.18.2.	Revelar las operaciones pasivas que realicen, excepto que medie un requerimiento de autoridad competente.	Media	70	N/A
10.19. Medidas de seguridad.				
10.19.1.	Incumplimientos relevantes a las medidas mínimas de seguridad normadas por el BCRA.	Media	80	N/A



B.C.R.A.	RÉGIMEN DISCIPLINARIO A CARGO DEL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (LEYES 21.526 Y 25.065) Y TRAMITACIÓN DE SUMARIOS CAMBIARIOS (LEY 19.359)"
	Sección 10. Sumarios Financieros. Catálogo de infracciones.

10.19.2.	Incumplimientos que quiten y/o disminuyan eficacia a los sistemas, dispositivos o servicios normativamente implementados para prevenir la comisión de hechos delictivos.	Media	60	30
10.19.3.	Incumplimientos a las medidas de seguridad no calificados como de gravedad media.	Baja	20	10
10.20. Compensación interbancaria de billetes.				
10.20.1.	Incumplimiento a las normas sobre compensación interbancaria de billetes.	Media	70	N/A
10.21. Transportadoras de valores.				
10.21.1.	Incumplimientos relativos a las normas sobre registración y documentación.	Alta	300	150
10.21.2.	Incumplimientos relativos a las normas sobre medidas mínimas de seguridad.	Alta	200	100
10.21.3.	Otros incumplimientos a las normas sobre "Transportadoras de Valores".	Media	60	30
10.22. Otros.				
10.22.1.	Incumplimiento en la conservación de la documentación de operaciones cambiarias.	Alta	100	50
10.22.2.	Utilización de denominaciones previstas en la LEF o en la Ley de Casas, Agencias y Oficinas de Cambio por parte de personas humanas y/o jurídicas no autorizadas que induzcan a dudas y/o confusión acerca de su naturaleza.	Alta	100	50



B.C.R.A.	RÉGIMEN DISCIPLINARIO A CARGO DEL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (LEYES 21.526 Y 25.065) Y TRAMITACIÓN DE SUMARIOS CAMBIARIOS (LEY 19.359)"
	Sección 10. Sumarios Financieros. Catálogo de infracciones.

10.22.3.	Boletos de cambio: deficiencias en su integración y/o falta de mención de la causa de su anulación. Falta de numeración, enmiendas y/o tachaduras.	Media	70	35
10.22.4.	No mantener las entidades financieras y cambiarias en el local autorizado, a disposición del BCRA, la documentación relacionada con las operaciones de cambio.	Media	70	35
10.22.5.	Incumplimiento de la obligación de conservar los libros en la sede de la entidad.	Media	70	35
10.22.6.	Atrasos significativos en las registraciones en los libros contables, societarios y cambiarios.	Media	60	30
10.22.7.	Inadecuadas registraciones en los libros cambiarios.	Baja	20	10
10.22.8.	Legajos de deudores con carencias formales que no alteren la correcta política crediticia.	Baja	5	N/A
10.22.9.	Operaciones con fondos comunes de inversión.	Media	70	N/A
10.22.10.	Incumplimiento a las normas sobre pago de beneficios de la seguridad social por cuenta de la ANSES.	Media	70	N/A



B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS NORMAS SOBRE RÉGIMEN DISCIPLINARIO A CARGO DEL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (LEYES 21.526 Y 25.065) Y TRAMITACIÓN DE SUMARIOS CAMBIARIOS (LEY 19.359)"
----------	---

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				OBSERVACIONES
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Cap.	Punto	Párrafo	
1.	1.1.		"A" 6167		1.		
	1.1.1.		"A" 6167		1.		
	1.1.2.		"A" 6167		1.		Según Com. "A" 6421.
	1.1.3.		"A" 6167		1.		
	1.1.4.		"A" 6167		1.		
	1.1.5.		"A" 6167		1.		
	1.1.6.		"A" 6167		1.		
	1.1.7.		"A" 6167		1.		
	1.1.8.		"A" 6167		1.		
	1.1.9.		"A" 6167		1.		
	1.1.10.		"A" 6167		1.		
	1.1.11.		"A" 7450				
	1.2.		"A" 7710		1.y 2.		
2.	2.1.		"A" 6167		1.		
	2.2.		"A" 6167		1.		Según Com. "A" 6809.
	2.3.		"A" 6167		1.		Según Com. "A" 6809.
	2.4.		"A" 6167		1.		Según Com. "A" 6809 y 7584.
	2.5.		"A" 6167		1.		
	2.6.		"A" 6167		1.		
3.	3.1.		"A" 6167		1.		Según Com. "A" 6345.
	3.2.		"A" 6167		1.		
	3.3.		"A" 6167		1.		Según Com. "A" 7352.
	3.4.		"A" 6167		1.		Según Com. "A" 6345 y 7352.
	3.5.		"A" 6167		1.		Según Com. "A" 6345 y 7352.
	3.6.		"A" 6167		1.		Según Com. "A" 6345.
	3.7.		"A" 6167		1.		Según Com. "A" 6345 y 7352.
	3.8.		"A" 6167		1.		Según Com. "A" 6345 y "C" 80982.
	3.9.		"A" 6345		9.		Según Com. "A" 6421, 7352 y "C" 80982.
	3.10.		"A" 6167		1.		Según Com. "A" 6345 y 7352.
	3.11.		"A" 6167		1.		Según Com. "A" 7352.
	3.12.		"A" 6167		1.		
	3.13.		"A" 6167		1.		
	3.14.		"A" 6167		1.		
	3.15.		"A" 6167		1.		Según Com. "A" 6345.
	3.16.		"A" 6167		1.		
	3.17.		"A" 6167		1.		
4.	4.1.		"A" 6167		1.		
	4.2.		"A" 6167		1.		
	4.3.		"A" 6167		1.		
5.			"A" 6167		1.		Según Com. "A" 6421.
6.	6.1.		"A" 6167		1.		Según Com. "A" 7937.
	6.2.		"A" 6167		1.		Según Com. "A" 7937.
	6.3.		"A" 6167		1.		



"RÉGIMEN DISCIPLINARIO A CARGO DEL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (LEYES 21.526 Y 25.065) Y TRAMITACIÓN DE SUMARIOS CAMBIARIOS (LEY 19.359)"							
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				OBSERVACIONES
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Cap.	Punto	Párrafo	
7.	7.1.		"A" 6167		1.		
	7.2.		"A" 6167		1.		
	7.3.		"A" 6167		1.		
	7.4.		"A" 6167		1.		
	7.5.		"A" 6167		1.		
	7.6.		"A" 6167		1.		
	7.7.		"A" 6167		1.		
8			"A" 7700				
9.	9.1.		"A" 6167		1.		Según Com. "A" 6421.
	9.2.		"A" 6167		1.		Según Com. "A" 6421, 7439, 7670, 7944, "B" 11650, 11792, 11938 y 12113.
10.			"A" 6167		1.		Según Com. "A" 6305, 6421, 6639 y 7944.

Comunicaciones que componen el historial de la norma

Últimas modificaciones:

31/01/22: "A" 7450

25/08/22: "A" 7584

11/01/23: "A" 7670

03/01/24: "A" 7937

11/01/24: "A" 7944

Últimas versiones de la norma - Actualización hasta:

24/08/17

22/10/17

23/01/18

08/01/19

24/01/19

06/10/19

22/01/20

10/01/21

31/08/21

11/01/22

30/01/22

24/08/22

10/01/23

02/01/24

10/01/24

Texto base:

Comunicación "A" 6167: "Régimen disciplinario a cargo del Banco Central de la República Argentina, Leyes 21.526 y 25.065 y sus modificatorias".

Comunicaciones que dieron origen y/o actualizaron esta norma:

- "A" 6202: Comunicación "A" 6167. "Régimen disciplinario a cargo del Banco Central de la República Argentina, Leyes 21.526 y 25.065 y sus modificatorias". Actualizaciones.**
- "A" 6305: Depósitos de ahorro, cuenta sueldo y especiales. Depósitos e inversiones a plazo. Garantías por intermediación en operaciones entre terceros. Política de crédito. Requisitos operativos mínimos de tecnología y sistemas de información para las casas y agencias de cambio. Régimen disciplinario a cargo del Banco Central de la República Argentina, Leyes 21.526 y 25.065 y sus modificatorias. Supervisión consolidada. Adecuaciones.**
- "A" 6318: "Régimen disciplinario a cargo del Banco Central de la República Argentina, Leyes 21.526 y 25.065 y sus modificatorias". Adecuaciones.**
- "A" 6345: "Régimen disciplinario a cargo del Banco Central de la República Argentina, Leyes 21.526 y 25.065 y sus modificatorias". Actualización.**
- "A" 6421: "Régimen disciplinario a cargo del Banco Central de la República Argentina, Leyes 21.526 y 25.065 y sus modificatorias".**
- "A" 6440: "Régimen disciplinario a cargo del Banco Central de la República Argentina, Leyes 21.526 y 25.065 y sus modificatorias". Actualización.**
- "A" 6625: "Régimen disciplinario a cargo del Banco Central de la República Argentina, Leyes 21.526 y 25.065 y sus modificatorias". Actualización.**
- "A" 6639: Comunicación "A" 6599. Actualización de textos ordenados.**
- "A" 6809: "Régimen disciplinario a cargo del Banco Central de la República Argentina, Leyes 21.526 y 25.065 y sus modificatorias". Adecuaciones.**
- "A" 6873: "Régimen disciplinario a cargo del Banco Central de la República Argentina, Leyes 21.526 y 25.065 y sus modificatorias". Actualización.**
- "A" 7202: Régimen disciplinario a cargo del Banco Central de la República Argentina, Leyes 21.526 y 25.065 y sus modificatorias. Actualización.**
- "A" 7352: Régimen disciplinario a cargo del Banco Central de la República Argentina, Leyes 21.526 y 25.065 y sus modificatorias. Adecuaciones.**
- "A" 7439: Régimen disciplinario a cargo del Banco Central de la República Argentina, Leyes 21.526 y 25.065 y sus modificatorias.**
- "A" 7450: Régimen disciplinario a cargo del Banco Central de la República Argentina, Leyes 21.526 y 25.065 y sus modificatorias. Adecuación.**
- "A" 7584: Operadores de cambio. Régimen disciplinario a cargo del Banco Central de la República Argentina, Leyes 21.526 y 25.065 y sus modificatorias. Adecuaciones.**
- "A" 7670: Régimen disciplinario a cargo del Banco Central de la República Argentina, Leyes 21.526 y 25.065 y sus modificatorias. Adecuación.**

“A” 7700: Exterior y cambios. Adecuaciones

“A” 7710: Digitalización del trámite de los sumarios cambiarios en el ámbito del Banco Central de la República Argentina

“A” 7937: Tasas de interés en las operaciones de crédito. Gestión crediticia. Operaciones al contado a liquidar y a término, pases, cauciones, otros derivados y con fondos comunes de inversión. Régimen disciplinario a cargo del Banco Central de la República Argentina, Leyes 21.526 y 25.065 y sus modificatorias. Clasificación de deudores. DNU N° 70/23. Actualización.

“A” 7944: Régimen disciplinario a cargo del Banco Central de la República Argentina (Leyes 21.526 y 25.065) y tramitación de sumarios cambiarios (Ley 19.359). Texto ordenado.

“B” 11650: “Régimen disciplinario a cargo del Banco Central de la República Argentina, Leyes 21.526 y 25.065 y sus modificatorias”.

“B” 11792: “Régimen disciplinario a cargo del Banco Central de la República Argentina, Leyes 21.526 y 25.065 y sus modificatorias”.

“B” 11938: “Régimen disciplinario a cargo del Banco Central de la República Argentina, Leyes 21.526 y 25.065 y sus modificatorias”.

“B” 12113: “Régimen disciplinario a cargo del Banco Central de la República Argentina, Leyes 21.526 y 25.065 y sus modificatorias”.

“C” 80982: “Régimen disciplinario a cargo del Banco Central de la República Argentina, Leyes 21.526 y 25.065 y sus modificatorias”. Fe de erratas.

Norma sobre Sustanciación y sanción en los sumarios previstos en el artículo 41 de la Ley 21.526. (Derogada por la Com. “A” 6167.